

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 652 de noviembre de 2021, otorgó a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, Concesión de agua superficial captada del Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, captada por medio de dos bombas centrífugas (1 en stand by y 1 en funcionamiento), por el termino de cinco años condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales con las siguientes características:

Fuente de captación: Río Magdalena
Coordenadas de captación: X=4807658.028 Y=2772123.207
Caudal de agua a captar: 60 L/s
Frecuencia de captación: 24h/día, 30 día/mes, equivalente a 5184m3/día, 155520 m3/mes y 186624 m3/año
Destinación del recurso: Producción de gelatina de uso farmacéutico y comestible (consumo humano)

Que el artículo Tercero, de la Resolución referida NO APROBO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, toda vez que no fue elaborado de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1, del Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1257 de 2018 –Estructura y contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Resolución No. 652 del 22 de noviembre de 2021, fue notificada en fecha 24 de noviembre de 2021.

Que mediante el Oficio radicado en la C.R.A N°202214000005602 del 21 de febrero de 2022, el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.787, representante legal suplente de la sociedad GELCO S.A.S., identificada con NiT 890.101.692-1, presento los requerimientos establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 652 de 2021, acto administrativo que el ARTÍCULO TERCERO no aprobó “el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, debidamente ajustado según las consideraciones de esta Autoridad ambiental y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

Manifiestan, que mediante Radicado 2021140001049-12 del 9 de diciembre de 2021, se presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 0000652 de 2021, concretamente frente a los siguientes puntos:

(...)

REVOCAR el NUMERAL 2 del ARTÍCULO SEGUNDO, por no ser aplicable a la empresa los criterios de calidad para el uso (consumo humano) del recurso hídrico establecidos por el MADS mediante el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, por los motivos expresados en el presente escrito.

MODIFICAR el NUMERAL 4 del ARTÍCULO SEGUNDO, determinado únicamente como parámetros a caracterizar aquellos que corresponden para el uso industrial de las aguas, es decir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y aceites, Color Verdadero, Turbidez, Coliformes Termotolerantes (fecales) y Coliformes Totales.

MODIFICAR el PARAGRAFO PRIMERO del ARTICULO PRIMERO, en el sentido de sustituir la expresión “consumo humano” por la expresión de “uso industrial”

MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO, en el sentido de sustituir la palabra “subterránea” por “superficial”

MODIFICAR el PARAGRAFO PRIMERO del ARTICULO PRIMERO, en el sentido de corregir error de transcripción, determinando que la frecuencia de captación corresponde a 1.866.240 m3/año.

ACLARAR que el pago anticipado por seguimiento ambiental a la concesión de aguas ordenado mediante ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 652 de 2021 de la C.R.A., corresponde a la anualidad 2022.

(...)

Lo anterior con el fin de recordar que la ejecutoria de los puntos objeto de Recurso se encuentra supeditada a la Resolución de este, y hasta tanto no se de dicha condición, las obligaciones objeto de este se encuentran bajo efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 79.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En atención a la información presentada en documento “PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, de la empresa GELCO S.A.S.” debidamente ajustado de acuerdo con los términos de referencia señalados en la Resolución 1257 de 2018, en cumplimiento al requerimiento establecido por esta Entidad en la Resolución No. 652 de 2021, la cual no aprobó en el artículo tercero dicho instrumento, esta Entidad mediante el presente proveído inicia el trámite de aprobación de acuerdo con la norma ambiental aplicable.

Es importante aclarar que no es procedente el cobro por servicio de evaluación y publicación de la parte dispositiva de este acto administrativo, toda vez que mediante el Auto N° 243 del 27 de febrero de 2020, se surtieron dichos requerimientos u obligaciones establecidas para el trámite de aprobación del PUEAA; igualmente es oportuno indicar que en acto administrativo diferente se resuelve el recurso de reposición interpuesto con el radicado N° 2021140001049-12 del 9 de diciembre de 2021, contra la Resolución No. 652 de febrero de 2021, la cual otorgó la concesión de aguas superficial a la sociedad GELCO S.A.S., por tanto las obligaciones objeto del mismo se encuentran bajo efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 79.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 3º de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expone lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas”.

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de aprobación del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA- presentado por la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor **ROBERTO OSORIO INSIGNARES**, identificado con cedula de ciudadanía N° No. 73.575.787, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice la evaluación y determine de ser el caso, si se requiere llevar a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de que conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos correo gustavo.vergara@gelcointernational.com, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada con NiT 890.101.692-1, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

926

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PUEAA-, A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp:0201-343
Elaboró: M Garcia, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: C Campo. Profesional Especializado
Reviso: M J. Mojica. Asesora Externa